



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE TARAPACÁ

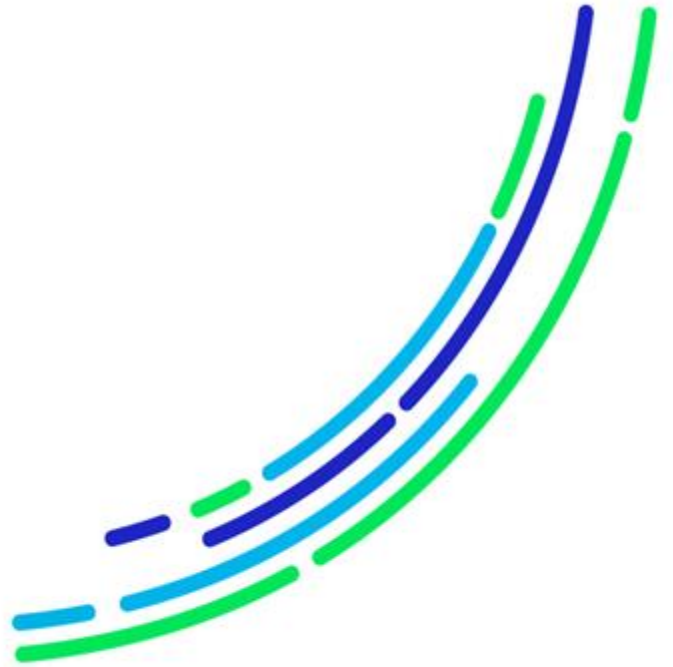
INFORME N° 592 / 2023

30 DE ABRIL DE 2024



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

<p>9 INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA</p> 	<p>16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS</p> 
---	--





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INDICE

RESUMEN EJECUTIVO	3
JUSTIFICACIÓN	5
ANTECEDENTES GENERALES	6
METODOLOGÍA.....	8
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN	8
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	8
1. Falta de procedimientos de control del SERVIU.	8
1.1 A la labor de la contraparte técnica.....	8
1.2 A la labor de la inspección técnica de la obra.....	9
II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA.....	9
2. Sobre el desarrollo del contrato “Consultoría de Inspección Técnica Normalización y Mejoramiento de Rutas Peatonales”.....	9
2.1 Asesoría sin labores durante un periodo.....	9
2.2 Falta de disminución de contrato	11
2.3 Falta de término del contrato de asesoría.....	12
3. Sobre eventual uso de datos de un ensayo efectuado en otra región	13
3.1 Sobre veracidad de los datos contenidos en el informe de los ensayos	13
3.2 Ausencia de ensayos en la obra de Pozo Almonte.....	15
3.3 Ensayos faltantes de las obras de Alto Hospicio.....	17
4. Retraso en inicio de obras de Pavimentación Participativa en la comuna de Alto Hospicio.....	18
5. Sobre plazos en la tramitación y pago del contrato “Consultoría de Inspección Técnica Normalización y Mejoramiento de Rutas Peatonales”.....	19



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5.1 Cumplimiento del pago dentro del periodo exigido en la ley N° 21.131.....	19
5.2 Sobre dilación en tramitación de estados de pago.	19
5.3. Atrasos en revisión de estados de pago N°s 8 al 11.....	20
6. Falta resolución que designe a la contraparte técnica de SERVIU.	21
7. Incongruencia entre antecedentes del contrato “Consultoría de Inspección Técnica Normalización y Mejoramiento de Rutas Peatonales”.....	22
8. Eventual conflicto de intereses entre funcionarios que tendrían vínculo sentimental.....	23
III. EXAMEN DE CUENTAS.....	24
9. Falta de cobro de multas en el contrato “Normalización y mejoramiento de rutas peatonales, región de Tarapacá, sector centro sur”	24
9.1 Sobre maquinarias sin permisos.....	24
9.2. Sobre subcontratos no autorizados.	25
CONCLUSIONES	26
ANEXO N° 1: Estado de Observaciones de Informe Final N° 592 de 2023	30



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO
Informe Final N° 592, de 2023,
Servicio de Vivienda y Urbanización de Tarapacá.

Objetivo: Efectuar una investigación especial al contrato de consultoría de inspección técnica de las obras de “Normalización y mejoramiento de rutas peatonales centro norte y sur de Iquique”, a cargo del Servicio de Vivienda y Urbanización de Tarapacá (SERVIU), con la finalidad de verificar eventuales irregularidades en la ejecución de dicha asesoría, como también, en la misma obra. Además, se revisaron ciertos aspectos denunciados de la ejecución de la obra “Construcción de Pavimentos participativos 31°llamado, Región de Tarapacá - comunas de Pozo Almonte y Alto Hospicio”, por el periodo comprendido entre los años 2021 al 2023.

Objetivos específicos:

- Verificar si el SERVIU supervisó la correcta ejecución del contrato de asesoría a la inspección técnica de obras.
- Constatar la veracidad de los ensayos de material de las obras de Construcción de Pavimentos Participativos.
- Evidenciar si el servicio cursó multas por incumplimientos a las órdenes impartidas en el libro de inspección de las obras contratadas.

Principales resultados:

- Se advirtió una deficiente supervisión del SERVIU sobre el contrato de consultoría de inspección técnica del proyecto de obra de pavimentación rutas peatonales, suscrito con la empresa Ingeniería y Construcción GLC SpA, por la suma de \$86.434.000, debido a que esta desde los trabajos de revisión del proyecto cobrados en el primer estado de pago, de 29 de diciembre de 2021, estuvo alrededor de 9 meses sin efectuar labores de asesoría, ya que los contratos de las obras asociados a dicho proyecto, en los sectores centro norte y sur de la Región de Tarapacá, se iniciaron en el mes de septiembre de 2022. Además, el SERVIU no realizó disminución de dicho monto contratado por motivo de la no licitación de obras para el sector mercado -contemplado en el proyecto-; y, no regularizó el plazo de ejecución de la asesoría, el cual por contrato, vencía el 4 de febrero de 2023, no obstante, la consultora siguió laborando hasta el 13 de julio de igual año, en las mismas condiciones pactadas inicialmente.

Lo anterior, implicó una falta de vigilancia del cumplimiento de las Bases Administrativas Especiales de la consultoría, por parte de la contraparte técnica y coordinador del SERVIU, lo que pugna con los principios de eficiencia, eficacia y control, previstos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575. Además, no se ajustó a la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Fiscalización -dictámenes N°s 77.325, de 2010, y 34.270, de 2015, entre otros-, ya que los trabajos de asesoría deben ser concordantes con la duración de las obras, con las que se vincula -(cabe señalar que al cierre de la fiscalización, 31 de agosto de 2023, dichas obras aún se encontraban en ejecución)-. Por lo tanto, el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

SERVIU deberá instruir un sumario administrativo tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones expuestas.

- Se observó una falta de control sobre los ensayos de material en las obras de Pavimentos participativos 31 llamados, debido a que los profesionales del SERVIU -encargados de su supervisión e inspección- permitieron que la empresa constructora MAGA Ltda. utilizara ensayos de un material distinto al colocado en obra de las partidas de aceras y calzadas, ya que provenía de una obra ejecutada en la ciudad de Arica, hecho que fue denunciado por el propio SERVIU ante el Ministerio Público, según RUC N° 2300756309-4, por supuesta adulteración de informe de Ensayo Oficial N° 37.504. Como consecuencia de ello, se advirtió la ausencia de ensayos para las obras de Pozo Almonte y Alto Hospicio conforme al detalle que indicada en las Tablas N°s 5 y 6 del presente informe. Lo que no permitió constatar que las obras se hayan ejecutado conforme a la calidad técnica requerida, por lo que el SERVIU deberá incorporar estas materias al procedimiento disciplinario antes ordenado.

Además, la entidad auditada deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar que los materiales utilizados, tanto en los contratos de Alto Hospicio y Pozo Almonte, cumplen con las exigencias requeridas en las normas de calidad respectivas, acreditando a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR todos los ensayos faltantes, y que estos puedan ser validados ya sea electrónicamente o mediante un informe emitido por el laboratorio respectivo, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la entrega de este informe.

- Se observó el no cobro de multas a la empresa MAGA Ltda. por un total de 75 UF, por no cumplir, por una parte, con los permisos de circulación y revisión técnica en 2 maquinarias retroexcavadora, de las cuales, se había solicitado por parte de la asesoría técnica de obras su retiro de las faenas del sector centro sur, del contrato “Normalización y mejoramiento de rutas peatonales, región de Tarapacá”; y por otra parte, con la autorización del SERVIU para el uso de personal subcontratado en esa obra. En consecuencia, corresponde que el SERVIU acredite en un plazo de 60 días hábiles, el cobro de las referidas multas, remitiendo los antecedentes a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR; y además, deberá incluir esta materia al sumario administrativo antes ordenado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N^{OS} 10.922/2023
W036798/2023
977.365/2023

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 592, DE 2023, SOBRE EVENTUALES IRREGULARIDADES EN EL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 6-29-LP21 Y EN LAS OBRAS DE LOS CONTRATOS DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS ID 6-9-O122, 6-10-O122, 6-28-O122 Y 6-39-O122, TODAS DEL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ.

IQUIQUE, 30 de abril de 2024

En ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, se ha considerado pertinente efectuar una investigación especial en el Servicio de Vivienda y Urbanización de la región de Tarapacá, en adelante SERVIU, relacionada al contrato de “Consultoría de inspección técnica normalización y mejoramiento de rutas peatonales”, a los contratos de “Normalización y mejoramiento de rutas peatonales, región de Tarapacá, sectores centro norte”, “Normalización y mejoramiento de rutas peatonales, región de Tarapacá, sectores centro sur”, “Construcción de pavimentos participativos 31° llamado, región de Tarapacá – comuna de Pozo Almonte” y “Construcción de pavimentos participativos 31° llamado, región de Tarapacá – comuna de Alto Hospicio”.

JUSTIFICACIÓN

La presente investigación se lleva a cabo teniendo en consideración los hechos denunciados sobre eventuales irregularidades en la ejecución de los citados contratos de consultoría y construcción de pavimentos, a cargo de la inspección técnica del SERVIU.

A su turno, a través de la presente investigación, esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su agenda 2023, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

A LA SEÑORA
SANDRA ESTAY CONTRERAS
CONTRALOR REGIONAL DE TARAPACÁ
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 9, “Industria, Innovación e Infraestructura”, meta 9.1 “Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y fronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos” y N° 16, “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, meta 16.6 “Crear a todos los niveles institucionales eficaces y transparentes que rindan cuentas”.

ANTECEDENTES GENERALES

Se ha denunciado que el SERVIU, en su calidad de Contraparte Técnica, no habría velado por el correcto cumplimiento del contrato de consultoría de inspección técnica normalización y mejoramiento de rutas peatonales en cuanto al cumplimiento de los plazos de inicio y término, aprobación de modificaciones del contrato, contratar las obras de mejoramiento de rutas peatonales centro sur y centro norte en forma coetánea con la contratación de la asesoría, retraso en la revisión de los documentos para pago y demora en los pagos.

Asimismo, se indica que existiría una falta de fiscalización en la labor de la inspección técnica del SERVIU, en la obra de pavimentos participativos de Alto Hospicio, ya que hubo un retraso en la entrega del terreno por parte de ese servicio para iniciar las obras.

Se agrega, que, en las obras de pavimentos participativos en las comunas de Pozo Almonte y Alto Hospicio se advirtieron ensayos de laboratorio que estarían adulterados, proporcionando como prueba documental una carta emitida por el laboratorio TESTCONTROL, de 26 de mayo de 2023, donde se informa sobre la procedencia o autenticidad del Informe de ensayo oficial N° 37.504 A – TC.

Por último, se denuncia que en las obras de mejoramiento de pavimentos del sector centro sur se constataron maquinarias sin permisos, subcontrataciones irregulares y un eventual conflicto de intereses entre funcionarios que forman parte de la inspección técnica, que tendrían una relación personal cercana.

Ahora bien, cabe indicar que la empresa de asesoría GLC SPA se adjudicó el contrato de “Consultoría de inspección técnica normalización y mejoramiento de retas peatonales”, mediante la resolución exenta N° 798, de 30 de noviembre de 2021, con un plazo de 420 días corridos y un monto de \$ 86.436.000 las labores de consultoría consistían en asesorar a SERVIU en la inspección técnica de las obras de pavimentación del sector mercado, sector centro sur y sector centro norte de Iquique. Respecto de la asesoría en el sector mercado, esta no se realizó ya que no hubo contrato de obra, por cuanto, se constató que esa entidad pública no realizó licitación.

Cabe señalar que, aunque el contrato terminó el 4 de febrero de 2023, a la fecha de esta investigación 11 de septiembre de 2023, el SERVIU había pagado un 57,11%, equivalente a \$ 49.365.800 en el estado de pago N° 7 – comprobante de pago de 31 de mayo de 2023-.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Lo descrito y otros antecedentes relevantes del contrato se detallan a continuación:

Tabla N° 1, información del contrato de consultoría

Nombre del contrato	“Consultoría de inspección técnica normalización y mejoramiento de rutas peatonales”
Ubicación	Calles en sector centro sur y centro norte de la ciudad de Iquique.
Mandante y Unidad Técnica	Servicio de Vivienda y Urbanización región de Tarapacá
Coordinador SERVIU	Pedro Valencia Toledo
Contraparte SERVIU	Jaime Oyarzo Castro
ID licitación N°	6-29-LP21
Resolución aprueba contrato	Resolución exenta N° 798, de 30 de noviembre de 2021, del SERVIU, que acepta la oferta, adjudica y contrata la licitación pública N° 08/2021.
Empresa de asesoría técnica	Ingeniería y Construcción GLC SPA
Modalidad de contratación	Suma alzada
Monto total del contrato	\$86.436.000 exento de IVA
Financiamiento	SERVIU Región de Tarapacá
Plazo de asesoría	420 días corridos
Fecha inicio de la asesoría	11 de diciembre de 2021
Fecha término de la asesoría	4 de febrero de 2023
Avance financiero	Al 31 de mayo de 2023 se ha pagado un avance de 57,11%, equivalente a \$49.365.800, estado de pago N° 7.

Fuente: Antecedentes del contrato extraídos del portal de compras públicas y entregados por el SERVIU.

Además, se detallan las obras a asesorar por la consultora GLC SPA:

Tabla N° 2, contratos de pavimentación rutas peatonales

Nombre del contrato	ID Licitación	Empresa Contratista
Rutas Peonales Región Tarapacá Sector Centro Norte	6-9-O122	ACL
Rutas Peonales Región Tarapacá Sector Centro Sur	6-10-O122	MAGA
Sector Mercado	No publicada	-

Fuente: Antecedentes del contrato extraídos del portal de compras públicas y proporcionados por el SERVIU.

A su vez, la misma asesoría se adjudicó el contrato “Consultoría AITO Construcción Programa de Pavimentación Participativa 31° llamado, región Tarapacá”, para proporcionar apoyo técnico al SERVIU en la ejecución de las siguientes obras:

Tabla N° 3, contratos de pavimentos participativos

Nombres contratos	ID Licitación	Empresa Contratista
Construcción Programa de Pavimentación Participativa, 31° llamado, Región Tarapacá, Comuna de Alto Hospicio	6-39-O122	MAGA Ltda.
Construcción Programa de Pavimentación Participativa, 31° llamado, Región Tarapacá, Comuna de Pozo Almonte	6-28-O122	MAGA Ltda.
Construcción Programa de Pavimentación Participativa, 31° llamado, Región Tarapacá, Comuna de Iquique	6-1-O123	MAGA Lda.
Construcción Programa de Pavimentación Participativa, 31° llamado, Región Tarapacá, Comuna de Huara	6-29-O122	Marco Chambe Coñajagua
Nombres contratos	ID Licitación	Empresa Contratista
Construcción Programa de Pavimentación Participativa, 31° llamado, Región Tarapacá, Comuna de Pica	6-32-O122	Ingeniería y Mantenimiento Eléctrico S.A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Construcción Programa de Pavimentación Participativa, 31° llamado, Región Tarapacá, Comuna de Colchane	6-26-O122	Constructora OSCANÁ Ltda.
---	-----------	------------------------------

Fuente: Antecedentes del contrato extraídos del portal de compras públicas y entregados por el SERVIU.

Por medio del oficio N° E417329, de 2023, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento del SERVIU, el preinforme de investigación especial N° 592, de la misma anualidad, con la finalidad de que se formularan los alcances u precisiones que, a su juicio, procediera, lo que se concretó por parte de ese servicio mediante ordinario N° 1.850, de 14 de diciembre de 2023.

METODOLOGÍA

La investigación se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo de Control, y las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba normas sobre control interno de la Contraloría General de la República, e incluyó la solicitud de datos, documentos, y otros antecedentes que se estimaron necesarios de acuerdo a las circunstancias encontradas.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones llevadas a cabo, el análisis de los antecedentes proporcionados por los servicios involucrados y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Falta de procedimientos de control del SERVIU.

1.1 A la labor de la contraparte técnica

Se advirtió que el SERVIU no contempla controles o procedimientos internos que permitan minimizar los riesgos de que la contraparte técnica (que supervisa la asesoría a la inspección técnica de obra), no cumpla con las funciones que le corresponde, y que se encuentran indicadas en la letra c) del numeral 34 de las Bases Administrativas Especiales, del contrato de asesoría, dado que, durante la fiscalización, se advirtieron observaciones referentes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a la falta de control en el término del plazo del contrato, trabajos no ejecutados, falta de aprobación de estados de pago, entre otros aspectos detallados en el acápite de examen de la materia investigada.

1.2 A la labor de la inspección técnica de la obra

Se advirtió que el SERVIU carece de procedimientos de control que permitan cubrir los riesgos de que la inspección técnica no cumpla con sus labores, y por ende, no se lleve a cabo correctamente el contrato de obra.

Lo anterior, dado que se constató la falta de medidas de parte de esa inspección, por irregularidades en los contratos de pavimentación del sector centro sur, en cuanto a la existencia de maquinarias sin documentación, subcontratos sin la autorización, falta de verificación de la validez de los ensayos de laboratorios de las obras de pavimentos participativos de Pozo Almonte y Alto Hospicio, entre otros, los que son detallados también en los acápites de examen de la materia investigada y examen de cuentas de este informe.

Las situaciones advertidas en los numerales 1.1 y 1.2 precedentes, no permiten dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba normas sobre control interno de la Contraloría General de la República, la que define que el control interno debe diseñarse para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad.

En su respuesta el servicio señala que aprobará un procedimiento de control a fin de corregir estas falencias, en un plazo no superior a 90 días.

Teniendo en cuenta que el servicio reconoce lo objetado, la observación se mantiene, por lo que deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la implementación del procedimiento de control que se ha comprometido, el cual deberá estar acorde con las definiciones de las actividades de control establecidas en el artículo 5 de la citada resolución N° 1962, de 2022, con la finalidad de dar solución a las situaciones objetadas. Lo anterior, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

2. Sobre el desarrollo del contrato “Consultoría de Inspección Técnica Normalización y Mejoramiento de Rutas Peatonales”.

2.1 Asesoría sin labores durante un periodo

Este contrato se inició el 11 de diciembre de 2021, efectuándose primeramente los trabajos de revisión de los proyectos de pavimentación, por lo cual una vez realizado y entregado por la empresa el informe técnico respectivo, el SERVIU procedió a efectuar el primer estado de pago por un monto de \$10.372.320, con fecha 29 de diciembre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Posterior a ello, se advirtió que la empresa asesora no pudo efectuar trabajos ni hacer entrega de informes técnicos para los respectivos pagos, dado que el SERVIU no licitó los proyectos sino hasta el mes de mayo de 2022, donde se llevó a cabo la apertura de las licitaciones ID 6-9-O122 y 6-10-O122, que corresponden a los mejoramientos de las rutas peatonales sector norte y sur, respectivamente. Luego las obras se iniciaron el 13 y 26 de septiembre de 2022.

Tal situación evidencia que la empresa asesora estuvo aproximadamente 9 meses sin efectuar labor de asesoría a la inspección técnica en los contratos de obra de los sectores norte y sur, y recién el 14 de octubre de 2022 pudo hacer ingreso al SERVIU de los antecedentes del estado de pago N° 2, conforme al siguiente resumen:

Tabla N° 4, sobre fechas inicio y término contratos

Fecha de inicio contrato Asesoría	Fecha inicio contrato Obra Sector Norte	Fecha inicio contrato Obra Sector Sur	Periodo sin labores de la asesoría de la ITO en la obra
11-12-2021	13-09-2022		276
		26-09-2022	289

Fuente: Resoluciones de adjudicación y acta de entrega de terrenos proporcionados por el servicio.

Lo descrito demuestra que más de la mitad del plazo contratado para la asesoría (420 días corridos adjudicados), no fue utilizado para sus labores debido a la espera del inicio de las obras en dichos sectores, lo que deja en evidencia un actuar deficiente por parte del SERVIU en la contratación de la consultoría de forma no paralela con el de las obras.

Tal situación, permite señalar que el SERVIU no procedió según los términos señalados en el numeral 6 del Anexo Complementario de las Bases Técnicas, que dispone que “En caso de que las obras ya hubieran comenzado o por el contrario aún no se encuentran contratadas, se comunicará con anterioridad al consultor adjudicado. De esta forma, el servicio de AITO requerido se extiende por el plazo que dure la consultoría o hasta el momento en que la obra culmine tanto en forma física como en lo referente a su tramitación administrativa, lo que ocurra primero”. Para este caso lo primero que sucedió fue el término del plazo.

Lo anterior, implica que la contraparte técnica y coordinador, ambos del SERVIU, no dieron cumplimiento con su labor de supervisar el cumplimiento de los plazos estipulados en el contrato, tal como lo exigen las letras b) y c) del numeral 34 de las Bases Administrativas Especiales.

Además, ese servicio tampoco cumplió con lo indicado en la jurisprudencia de esta Entidad de Control en su dictamen N° 26.206 de 2018, que señala que, atendida la naturaleza accesoria de los trabajos de asesoría, estos deben ser concordantes con la duración de las obras con las que se vincula (aplica criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 77.325, de 2010, y 34.270, de 2015).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Las situaciones descritas pugnan con los principios de eficiencia, eficacia y control, previstos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, al no vigilarse debidamente el cumplimiento de las estipulaciones del contrato.

En su respuesta, el SERVIU informó que el periodo sin labores de la asesoría GLC, se debió a que el diseño de los proyectos de rutas peatonales centro norte y sur fueron terminados en el mes de diciembre de 2021, pudiendo a contar de esa fecha, realizar el requerimiento presupuestario a la Dirección de Presupuesto -DIPRES-, del Ministerio de Hacienda, lo que se autorizó mediante decreto N° 164, de 14 de febrero de 2022.

No obstante, se resuelve mantener la observación debido a que los argumentos entregados en la respuesta, en nada desvirtúan el atraso en 9 meses en que la empresa estuvo sin ejecutar su labor de asesoría, sin que la coordinación y contraparte técnica del SERVIU hayan supervisado para que los trabajos de asesoría fueran concordantes con la duración de las obras vinculadas a ese contrato, por lo que, ese servicio deberá instruir un sumario administrativo tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones expuestas en este numeral, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción de este informe.

2.2 Falta de disminución de contrato

Por otra parte, se advirtió que el SERVIU en ningún momento de la ejecución del contrato de asesoría, dispuso o procedió con una disminución de los montos pactados, no obstante que no se ejecutó asesoría para el sector mercado -contemplado en las obras de normalización y mejoramiento de las rutas peatonales- debido a que para ese sector, no se realizó licitación, tal como se indicó en el rubro de antecedentes del presente informe.

Cabe señalar que a la fecha de cierre en terreno de la investigación, 31 de agosto de 2023, no existía resolución que determinara el monto a descontar del contrato de asesoría por la obra del mercado que no se llevó a cabo.

Lo expuesto, incumple con lo dispuesto en el numeral 27 de las Bases Administrativas Especiales, que señala que las modificaciones de contrato siempre deberán constar en un instrumento suscrito por ambas partes, el que deberá ser aprobado mediante resolución.

Además, la situación descrita implicó una falta de supervisión por parte de la contraparte técnica y coordinador del SERVIU, que pugnan con los principios de eficiencia, eficacia y control, previstos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, al no vigilarse debidamente el cumplimiento de las bases administrativas especiales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, el SERVIU respondió que en la reunión lobby, de 25 de octubre de 2023, con la empresa asesora no logró llegar a un acuerdo sobre el porcentaje que se debe disminuir de ese contrato, lo que ha impedido dar término definitivo a la situación contractual.

En consecuencia, se resuelve mantener la observación debido a que con la respuesta se confirma la irregularidad, por lo que el SERVIU deberá incorporar esta materia al sumario administrativo ante ordenado, a fin de establecer la eventual responsabilidad administrativa del o los funcionarios que debieron velar por la correcta supervisión del contrato en cuestión.

Lo anterior, sin perjuicio que, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, ese servicio deberá remitir los antecedentes que den cuenta pormenorizadamente del estado financiero del contrato con la empresa Ingeniería y Construcción GLD SpA, como también de la determinación del monto correspondiente a los servicios de asesoría contratados para el sector mercado; antecedentes que deberán ser acompañados de un informe jurídico que dé cuenta de las razones legales de o no descontar del contrato la suma que al efecto se determine.

2.3 Falta de término del contrato de asesoría

Se comprobó que los servicios de la asesoría técnica, de acuerdo con lo pactado en el contrato, terminaba el 4 de febrero de 2023, sin embargo, la empresa tuvo que seguir trabajando al menos hasta el 13 de julio de igual año, fecha esta en la que, mediante oficio ordinario N° 779, le informó al SERVIU la paralización de sus labores.

En ese aspecto, se observa que el SERVIU no se ha pronunciado respecto de regularizar el periodo del contrato, en los términos establecidos en el numeral 2 "Plazo de ejecución", del Anexo Complementario de las Bases Administrativas Especiales.

Lo expuesto denota una falta de supervisión por parte de la contraparte técnica y coordinador del SERVIU, que no se aviene con los principios de eficiencia, eficacia y control, previstos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, al no vigilarse debidamente el cumplimiento de las estipulaciones de dichas bases.

Al respecto, el SERVIU entrega la misma respuesta que el numeral 2.2, en cuanto a que no le ha puesto término definitivo al contrato debido a que no ha logrado llegar a un acuerdo con la empresa sobre el porcentaje a disminuir del monto del contrato por servicios no prestados al no existir obra licitada en el sector mercado.

Por lo tanto, se decide mantener el reproche, debido a que de la respuesta se confirma la irregularidad, por lo que, el SERVIU deberá incluir este hecho en el sumario administrativo antes ordenado. Y, en un plazo de 60 días hábiles corresponde que acreditar a través del Sistema de Seguimiento y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Apoyo CGR, el término del contrato de asesoría técnica, con la respectiva resolución que así lo demuestre.

3. Sobre eventual uso de datos de un ensayo efectuado en otra región

Revisados los antecedentes referidos a ensayos practicados a las obras del programa de pavimentos participativos, se advierte que, para estos contratos, según los planes de ensayos respectivos, el contratista de la obra debía efectuar ensayos de calidad a los ítems de subrasante, base estabilizada, asfalto, aceras, soleras tipo A y C.

Solicitados al SERVIU los resultados de estos ensayos, que eran exigidos en los estados de pago, se constató lo siguiente:

3.1 Sobre veracidad de los datos contenidos en el informe de los ensayos

Tanto el recurrente como el SERVIU aportaron a la investigación, entre otros, el informe de ensayo N° 37.504, de 24 de enero de 2022, del laboratorio TestControl, el cual reporta los resultados de una muestra de material de subrasante solicitada por la empresa constructora MAGA Ltda., para una obra de "Pavimentos participativos 30 llamados, etapa II", para distintos sectores de la ciudad de Arica, cuyo contrato es mandatado por el SERVIU de esa región.

Con dicha muestra se efectuaron los siguientes ensayos para el material de subrasante:

- Granulometría
- Contenido de humedad
- Densidad de partículas sólidas g/cm³
- Límites de Atterberg
- Clasificación de suelo
- Análisis químicos
- Desgaste del pétreo
- Equivalente de arena
- Relaciones humedad/densidad. Ensayo Proctor modificado (importante para obtener la Densidad Máxima Seca Compactada, D.M.S.C.
- Razón de soporte, ensayo CBR
- Gráficos ensayos físicos y mecánicos

Ahora bien, dentro de los antecedentes proporcionados por el SERVIU, se advirtió otro informe de ensayo que contenía la misma información en los siguientes aspectos: numeración -37.504-, número correlativo, resultados de los ensayos, día y mes de las fechas del certificado y de la toma de muestras y ejecución de ensayos.

Lo único diferente respecto del otro informe es la dirección del solicitante, la obra, su ubicación, el lugar de muestreo, todos relacionados a esta región de Tarapacá, material, que en este caso es base estabilizada, y año de las fechas del certificado, muestra y ejecución de los ensayos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Consultado al propio laboratorio este indicó, mediante carta N° 5, de 26 de mayo de 2023, que este último informe no había sido elaborado por ellos.

Tal situación evidencia que este informe, presentado por el contratista para las obras de la región de Tarapacá, utilizó información del informe de ensayo solicitado por la misma empresa constructora MAGA Ltda., para los pavimentos participativos 30 llamado, etapa II en Arica.

Cabe agregar que este certificado con información copiada del certificado de Arica fue utilizado por la empresa constructora MAGA Ltda., para validar la calidad del material en las obras de pavimentos participativos de Alto Hospicio y Pozo Almonte, tanto de subrasante como base estabilizada, como lo detallan los planes de muestreo, entregados por el contratista en los estados de pago.

Además, las especificaciones técnicas mencionan que se debe hacer el control del grado de compactación para las bases y subrasantes, y que se debe lograr un 95% de la Densidad Máxima Seca Compactada, DMSC, sin embargo, cuando los laboratorios tomaron las muestras in situ en los contratos de Alto Hospicio y Pozo Almonte y efectuaron sus ensayos respectivos, tuvieron como base la DMSC, del certificado supuestamente adulterado, es decir, del resultado del ensayo efectuado en Arica, con material de esa zona, que dio un valor de 2.060 kg/m³.

Los informes de ensayos de densidades in situ fueron los siguientes:

Tabla N° 5, sobre ensayo de densidades in situ

Contrato	Tipo de ensayo	Materiales	Cantidad de Informes de ensayos entregados por SERVIU
Construcción PPP, Comuna de Alto Hospicio	Densidad de Compactación In Situ	Subrasante y base estabilizada, para aceras y calzadas	13
Construcción PPP, Comuna de Pozo Almonte	Densidad de Compactación In Situ	Subrasante y base estabilizada, para aceras y calzadas	0*

Fuente: Ensayos de laboratorio entregados por el SERVIU mediante correo electrónico de 07/08/2023.
*El SERVIU no hizo entrega de informes de densidad de compactación para el referido contrato.

De esta forma, queda de manifiesto que todos los resultados de ensayos que se informaron en el informe eventualmente adulterado, no se realizaron con el material colocado en las obras para las subrasantes y bases, y las densidades in situ presentadas en los 13 informes de ensayos, en la obra de Alto Hospicio, no pueden ser validadas, si no se cuenta con la DMSC del material efectivamente utilizado en estos contratos.

A raíz de estos hechos, informados por la AITO, el SERVIU presentó una denuncia ante el Ministerio Público, signada con el Rol Único de Causa, RUC, N° 2300756309-4, a fin de que se proceda a llevar a cabo una



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

investigación respecto de la supuesta adulteración del Informe de Ensayo Oficial N° 37.504, presentado por la empresa constructora MAGA Ltda., para las obras de pavimentos participativos de Alto Hospicio y Pozo Almonte.

Sin perjuicio de la denuncia presentada por el servicio, se evidencia una falta de control de los profesionales que han intervenido en la supervisión e inspección de los contratos de pavimentación, al permitir que la empresa constructora utilice ensayos de un material distinto al colocado.

Lo descrito infringe lo establecido la letra b) del numeral 4.2.1 del Manual de Inspección Técnica de Obras, en adelante MITO, aprobado por el decreto N° 85 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que señala que el ITO debe efectuar el control administrativo del contrato correspondiente a estudiar los resultados de los ensayos y aprobar (o rechazar) su utilización en la obra. Asimismo, contraviene la letra c) del mismo numeral, que establece que el ITO debe comunicar oportunamente a la jefatura de cualquier situación anómala que amenace la factibilidad técnica del proyecto y los resultados esperados.

En su respuesta, el SERVIU indicó que mediante ordinario N° 903, de 21 de junio de 2023, instruyó a la constructora MAGA Ltda. que efectuar nuevas muestras de ensayos de análisis granulométrico, CBR y Proctor del material base estabilizado y subrasante para ambas obras de pavimentos participativos de Alto Hospicio y Pozo Almonte, lo que se concretó mediante la entrega de informes de ensayos emitidos por el laboratorio CESMEC S.A., los que fueron efectuados en la Cantera PRO-MAQUINA, pero estos fueron rechazados por el SERVIU debido a las diferencias de edades del material ya instalado en obra versus al extraído en la cantera. Luego, indica que solicitó un ensayo in-situ de la capacidad de soporte con de flectómetro, el cual fue realizado por la Dirección de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, cuyo informe se entregó al SERVIU por la empresa MAGA Ltda. a través de carta N° 371/23, de 21 de noviembre de 2023, siendo aceptado por ese servicio como prueba de la calidad de las obras.

Ahora bien, sin perjuicio de las acciones que el servicio efectuó, lo objetado se trata de hechos ya consumados, por lo que se mantiene lo observado en este aspecto, debiendo ese servicio incorporar esta materia al procedimiento disciplinario ordenado instruir en el numeral 2 de este informe, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse por la falta de supervisión al no asegurar la calidad de los materiales utilizados en estas obras, mediante los debidos ensayos.

3.2 Ausencia de ensayos en la obra de Pozo Almonte.

Tal como se detalla en la tabla N° 5, el SERVIU no adjuntó informes de ensayos de densidades de compactación en la obra de Construcción de PPP, en la comuna de Pozo Almonte, para validar la calidad de la subrasante y base estabilizada para las partidas de aceras y calzadas, ni tampoco adjuntó otros ensayos como se presenta en la tabla siguiente, pese a haberlos solicitado al Encargado (s) de la Dirección Proyectos Ciudad Departamento Técnico



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

SERVIU, e Israel Azola Tello, ITO, por correo electrónico de fecha 2, 23 y 31 de agosto de 2023.

Tabla N° 6, ensayos faltantes Pozo Almonte

Ensayo requerido	Material	Exigencia del plan de muestreo	
Densidad de Compactación	Subrasante y Bases estabilizada Calzada	1 muestra cada 350 mt2	
Porcentaje de partículas chancadas		Falta un ensayo por obra	
Granulometría y Límite de Atterberg			
Resistencia al desgaste			
Relación de poder de soporte de California CBR			
Equivalente de arena			
Sales solubles			
Desintegración de sulfatos			
Compactación (PROCTOR) base granular			Falta 1 muestra como mínimo de subrasante y base estabilizada de calzadas.
Densidad de asfalto			Asfalto
Resistencia a la flexotracción del asfalto	Faltan 2 muestras		
Densidad de compactación	Subrasante y Base de acera	1 muestra cada 350 mt2	
Control de espesor hormigón	Acera	Falta 1 testigo	
Resistencia a la compresión de hormigón endurecido		Falta 1 testigo	

Fuente: Ensayos de laboratorio de las obras del Programa de Pavimentos Participativos, de Pozo Almonte proporcionados por el servicio.

Cabe señalar que, en las calles Libertad, El Minero, Pintados, Santa Laura y pasaje Guillermo Lara, de la comuna de Pozo Almonte, las partidas que inciden en estos ensayos sean subrasante, bases y aceras de hormigón, fueron ejecutadas en un 100%. En cuanto a la partida de asfalto en las calles Libertad, el Minero y Pintados se ejecutó al 100%, y en la calle Santa Laura se ejecutó en un 90%.

Sobre lo indicado, se evidencia un deficiente control de los profesionales que han intervenido en la supervisión e inspección del contrato de pavimentación de Pozo Almonte, considerando que se aprobaron estados de pago sin una previa verificación de los antecedentes de respaldo, para validar la calidad del material que se utiliza en la obra, y por no objetar los ensayos faltantes exigidos por contrato.

Estas acciones no se ajustan a lo dispuesto numeral 4.2.2 del MITO, mencionado previamente, en cuanto a la atribución de la ITO en el ejercicio de sus funciones respecto a aprobar o rechazar por escrito aquellas partidas de obra y materiales que no cumplen con los requerimientos establecidos en las especificaciones del contrato, considerando que para validar la calidad de ciertas partidas de obras es necesario obtener el resultado de ensayos de laboratorio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, el SERVIU indicó en su respuesta que adjuntaría la información faltante en un link de respaldo, informado en el ordinario de respuesta N° 1.850.

Pues bien, verificado dicho enlace se advirtió que los certificados adjuntos allí, no corresponden a lo indicados en la tabla N° 6, por lo tanto, se mantiene la observación sobre todos esos ensayos faltantes, debiendo el SERVIU incorporar esta materia al procedimiento disciplinario ordenado instruir previamente, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del o los funcionarios que debieron velar por la calidad de los materiales utilizados en las obras de Pozo Almonte.

A su vez, el servicio deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar que los materiales utilizados en el contrato de Pozo Almonte, cumplen con las exigencias requeridas en las normas de calidad respectivas, acreditando a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR todos los ensayos faltantes señalados en este numeral, y que estos puedan ser validados ya sea electrónicamente o mediante un informe emitido por el laboratorio respectivo, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la entrega de este informe.

3.3 Ensayos faltantes de las obras de Alto Hospicio

Teniendo en cuenta que el informe posiblemente copiado y ya denunciado al Ministerio Público, fue utilizado para certificar la calidad del material de subrasante y base estabilizada para la partida de calzadas -esta no puede ser validada por esa circunstancia-, se advierte la ausencia de los ensayos de porcentaje de partículas chancadas, granulometría, límite de Atterberg, ensaye desgaste los ángeles, poder de soporte de California CBR, Equivalente de arena, sales solubles, desintegración de sulfatos y proctor modificado para dichos materiales.

En este aspecto al igual que en los numerales anteriores, se advirtió un deficiente proceder de los profesionales que intervinieron en la supervisión e inspección del contrato de Pavimentos Participativos de Alto Hospicio, en vista de que sin verificar los antecedentes de respaldo que validan la calidad de los materiales utilizados en la obra aprobaron estados de pagos, y no exigieron los referidos ensayos requeridos en el contrato.

Lo señalado vulnera lo establecido en los numerales 4.2.1 letra b) y 4.2.2, ambos del MITO, respecto del control administrativo del contrato por la ITO, y las atribuciones de este en el ejercicio de sus funciones para aprobar o rechazar por escrito partidas de obras; ello, en los términos ya descritos en el numeral 3.1 y 3.2 precedentes.

Al respecto, el SERVIU responde que regularizó la situación mediante los ensayos correspondientes a los laboratorios CESMEC S.A y DICTUC antes individualizados.

No obstante, se resuelve mantener la observación debido a que los informes de ensayos emitidos por el laboratorio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CESMEC fueron rechazados por el mismo SERVIU, mediante oficio ordinario N° 1492/2023, informado en su respuesta, y considerando además que no autorizó la toma de muestras en la cantera, y que el informe de ensayo N° 1611236, emitido por DICTUC, no cuenta con código de verificación para su validación electrónica. Por lo que, ese servicio deberá incluir esta materia al procedimiento disciplinario ordenado anteriormente, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del o los funcionarios que debieron supervisar la calidad de los materiales utilizados en estas obras.

También, el SERVIU deberá adoptar las medidas ya señaladas previamente en el numeral 3.2, a fin de asegurar que los materiales utilizados en el contrato de Alto Hospicio, cumplen con las exigencias requeridas en las normas de calidad respectivas, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la entrega de este informe.

4. Retraso en inicio de obras de Pavimentación Participativa en la comuna de Alto Hospicio.

Se denuncia que existirían eventuales facilidades de parte del SERVIU a la empresa constructora MAGA, para iniciar las obras de “Construcción Programa de Pavimentación Participativa 31° Llamado, región de Tarapacá – comuna de Alto Hospicio”, con un plazo superior a 30 días, desde su contratación.

Al respecto, cabe indicar que el citado contrato fue aprobado el 17 de noviembre de 2022, mediante la resolución exenta del SERVIU N° 233 del mismo año.

Luego, el 13 de enero de 2023, el SERVIU hizo entrega formal del terreno a la empresa constructora MAGA Limitada, mediante acta de la misma fecha.

Pues bien, se observa que transcurrieron 57 días corridos desde la aprobación del contrato hasta que el SERVIU hizo entrega del terreno, situación que incumple lo establecido en el artículo 79 del decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU, que establece que la entrega de los terrenos donde se ejecutará la obra deberá efectuarse en un plazo no superior a 15 días corridos contados desde la fecha en que se suscribe el contrato. Por lo tanto, en la especie se evidencia que SERVIU se demoró 42 días en la entrega del terreno.

Además, la ITO no cumplió con su labor, establecida en el numeral 4.2.1 del MITO, respecto a su responsabilidad de fiscalizar el contrato de construcción y de hacer cumplir los plazos previstos.

Asimismo, infringe lo establecido en la letra b) del citado numeral, referente al cumplimiento de las labores de la inspección técnica de efectuar el control administrativo del contrato, específicamente lo referido a la entrega del terreno donde se ejecutarán las obras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre lo observado, el servicio no dio respuesta a este Organismo de Control, correspondiendo mantener lo objetado.

Por lo anterior y considerando que lo observado se trata de un hecho consolidado, corresponderá al SERVIU en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de los plazos establecidos para la entrega de los terrenos, y con ello dar inicio a las obras, en conformidad con lo indicado en el citado artículo 79, del decreto N° 236.

5. Sobre plazos en la tramitación y pago del contrato “Consultoría de Inspección Técnica Normalización y Mejoramiento de Rutas Peatonales”.

5.1 Cumplimiento del pago dentro del periodo exigido en la ley N° 21.131.

Se reclama que el SERVIU no ha realizado los pagos a la consultoría de la inspección técnica, dentro del plazo de 30 días establecido en la ley de pago de proveedores.

Al respecto, de la revisión de las fechas de facturación y pago de los 7 estados de pago del contrato, se constató que estos fueron pagados dentro del plazo citado, conforme lo establece el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, y sus modificaciones, por lo que se desestima lo alegado en este aspecto.

5.2 Sobre dilación en tramitación de estados de pago.

Se denuncia una demora de 57 días en la tramitación del estado de pago N° 7 por parte de SERVIU, del referido contrato.

En ese aspecto, se advirtió que la empresa asesora hizo ingreso de los documentos respectivos del estado de pago N° 7, de fecha 31 de marzo de 2023, mediante correo electrónico de la misma fecha. Posteriormente, el SERVIU revisó los documentos y aprobó el estado de pago el 4 de mayo de 2023, y finalmente pagó el citado estado de pago el 31 de mayo de 2023, por un monto de \$4.000.000.-

Al respecto, se constató que transcurrieron 61 días corridos desde que el servicio recibió los documentos, hasta que fue pagado el estado de pago N° 7.

Cabe señalar que, además se revisaron los estados de pago del 1 al 6, constándose que el estado de pago N° 3 también tuvo un retraso de 48 días corridos en su tramitación, desde que fueron ingresados los documentos hasta que fue pagado por el servicio, por un monto de \$6.174.000, según se detalla en tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 7, estados de pago N°s 3 y 7

N° EP	Fecha de ingreso	Fecha aprobación EP	Fecha aprobación pago	Monto (\$)	Días de tramitación
3	18/11/2022	06/12/2022	05/01/2023	4.000.000	48
7	31/03/2023	04/05/2023	31/05/2023	6.174.000	61

Fuente: Antecedentes proporcionados por SERVIU Tarapacá.

Lo señalado, incumple lo establecido en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración el deber de observar los principios de eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como también la agilidad y expedición de los procedimientos administrativos (aplica, entre otros, el dictamen E125384, de 2021, de este origen).

En su respuesta el servicio señaló que tomó conocimiento de la observación y en lo sucesivo dará cumplimiento a lo indicado en la ley N° 18.575 y al ya citado dictamen de esta Entidad de Control.

Al respecto en consideración a que el servicio corrobora lo objetado la observación se mantiene, por lo que ese servicio, en lo sucesivo, deberá velar que la tramitación de los estados de pago sea en los tiempos que corresponde cumpliendo con la normativa ya indicada.

5.3. Atrasos en revisión de estados de pago N°s 8 al 11

Se denuncia que el SERVIU no ha pagado a la asesoría los estados de pago N°s 8 al 11.

De los antecedentes proporcionados por el recurrente, se advirtió que los estados de pago N°s 8 y 9 fueron ingresados al SERVIU con fecha 22 y 31 de mayo de 2023 respectivamente.

Luego, el estado de pago N° 10 lo ingresó el 9 de junio del mismo año y finalmente el 11 de julio de 2023 ingresó el estado de pago N° 11.

A la fecha de término de esta investigación en terreno, 31 de agosto de 2023, el Departamento Técnico del SERVIU no ha aprobado los pagos para luego derivar los antecedentes al Departamento de Finanzas, ni tampoco ha remitido observaciones a la asesoría en el caso que falte documentación o corregir errores.

Tal situación evidencia que tanto el Coordinador del SERVIU, como la Contraparte Técnica de ese servicio, no han dado fiel cumplimiento a su responsabilidad de revisar los estados de pago y solicitar que se cursen, tal como lo exigen las letras b) y c) del numeral 34 de las Bases Administrativas Especiales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Las situaciones descritas evidencian, además, una vulneración a lo dispuesto en el citado inciso segundo del artículo 3° y 8°, de la ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración el deber de observar los principios de eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como también la agilidad y expedición de los procedimientos administrativos (aplica, entre otros, el dictamen E125384, de 2021, de este origen).

El servicio en su respuesta señaló que los atrasos observados guardaban relación a que se encontraban analizando la definición de la disminución contractual por las obras no inspeccionadas por la asesoría GLC.

Teniendo en cuenta que el servicio reconoce el atraso de estos pagos, la observación se mantiene, por lo que ese servicio en un plazo de 30 días hábiles deberá acreditar el pago de dichos estados, teniendo en consideración el análisis solicitado en lo representado en el numeral 2.2 de este informe, informando documentadamente a través del del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

6. Falta resolución que designe a la contraparte técnica de SERVIU.

Se advirtió que en el contrato “Consultoría de Inspección Técnica Normalización y Mejoramiento de Rutas Peatonales”, el SERVIU no designó mediante resolución al Coordinador SERVIU y Contraparte SERVIU, situación que fue corroborada por el Encargado (S) de la Dirección Proyecto Ciudad, señor Jaime Oyarzo Castro, vía correo electrónico de 9 de agosto de 2023. Además, indicó que él y el señor Israel Azola Tello, cumplen la función de Contraparte SERVIU y que el Coordinador SERVIU es el señor Pedro Valencia Toledo.

La situación descrita incumple lo estipulado en la letra c) del numeral 34 de las Bases Administrativas Especiales que indican que, la revisión de las labores y productos desarrollados por el consultor estará a cargo de profesionales del Departamento Técnico de SERVIU o de otras unidades de servicio, quienes serán designados mediante resolución.

Asimismo, incumple la letra a) del mismo numeral que indica que, le corresponde al Coordinador SERVIU notificar a los distintos servicios la designación de la contraparte técnica, situación que tampoco se cumplió dada la falta de resolución.

En su respuesta el servicio adjuntó resolución exenta N° 692, de 2023, que designa a la contraparte técnica.

Sin perjuicio de lo anterior, y considerando que lo objetado trata de hechos consumados, se mantiene lo observado, por lo que, en lo sucesivo, ese servicio deberá velar por que se efectúen en forma oportuna los actos administrativos de nombramiento del personal técnico, para aquellos casos en que lo exijan las bases administrativas respectivas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. Incongruencia entre antecedentes del contrato “Consultoría de Inspección Técnica Normalización y Mejoramiento de Rutas Peatonales”.

Respecto a la fecha de inicio de la prestación de los servicios de asesoría, se constató que las Bases Administrativas Especiales y el Anexo Complementario del contrato indican que, el plazo de ejecución de los servicios es de 420 días corridos hasta la recepción de la obra sin observaciones, contabilizados al día hábil siguiente a la fecha de la resolución -10 de diciembre de 2021- que aprueba el contrato, por lo tanto, la fecha contaría desde el 11 de diciembre de 2021.

No obstante, la cláusula décima primera del contrato ad-referéndum -de 30 de noviembre de 2021- señala que, de común labores de compra por parte del proveedor para iniciar las labores y servicios contratados, situación que se vio materializada mediante la aceptación por parte de la empresa asesora, con la orden de compra N° 6-162-SE21, de 1 de diciembre de 2021, estableciendo entonces esa fecha como de inicio de los servicios.

Cabe señalar, que el SERVIU consideró esta última fecha como la de inicio del contrato, como se describe en la caratula de los estados de pago, sin embargo, al consultar al Encargado (S) de la Dirección Proyecto Ciudad, indicó por correo electrónico de 31 de julio de 2023, que el plazo debía considerarse según lo indicado en las BAE y Anexo Complementario del contrato.

Por lo tanto, se advierte una falencia en la elaboración del contrato, dado que este debía señalar el mismo procedimiento para determinar la fecha de inicio de la asesoría, estipulada en las Bases Administrativas Especiales, situación que no ocurrió, constatándose una diferencia de 11 días.

Lo señalado afecta o repercute en la fecha de término de la consultoría, el plazo de vigencia de la boleta de garantía y el periodo de pago del primer estado de pago.

Tal aspecto deja en evidencia un incumplimiento a los principios establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, que obliga a las autoridades y funcionarios a velar por la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus labores.

En su respuesta el SERVIU tomó conocimiento de lo observado señalando que se enviará un memorándum al departamento de programación física y control, para que corrijan las bases administrativas especiales en donde se genera esta incongruencia con los contratos.

Al respecto la observación se mantiene, considerando que el servicio reconoce lo objetado y se trata de un hecho consolidado para el contrato ya ejecutado, por lo cual el servicio deberá efectuar las correcciones señaladas en su respuesta para futuros contratos a fin de que no existan inconsistencias con las bases como la advertida en esta investigación, lo que deberá ser monitoreado por su unidad de Auditoría Interna.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8. Eventual conflicto de intereses entre funcionarios que tendrían vínculo sentimental.

Se denuncia un eventual conflicto de intereses entre funcionarios que mantendrían un vínculo sentimental, quienes forman parte de la inspección técnica de los contratos rutas peatonales centro norte y centro sur.

Respecto a lo denunciado se verificó que la inspección técnica de obras está conformada por un Director de Obra, un Inspector Técnico y un ITO subrogante.

En el contrato “Normalización y Mejoramiento de Rutas Peatonales, región de Tarapacá, sector Centro Sur”, se designó a la Srta. Natalia Jiménez Bravo como Director de Obra y al Sr. Israel Azola Tello como el Inspector Técnico de Obra, mediante la resolución exenta N° 687, de 21 de diciembre de 2022.

Por su parte, en el contrato “Normalización y Mejoramiento de Rutas Peatonales, región de Tarapacá, sector Centro Norte”, se designó al Sr. Israel Azola Tello como Director de Obra y a la Srta. Natalia Jiménez como Inspector Técnico de Obra, según la resolución exenta N° 328, de 23 de mayo de 2023.

Respecto del rol jerárquico en la función del Director de Obra, el numeral 4 de las Bases Técnicas del contrato “Consultoría de Inspección Técnica Normalización y Mejoramiento de Rutas Peatonales” -licitación LP 08-2021- señala que este “será el profesional SERVIU Región de Tarapacá a cargo de la marcha general del contrato”. Además, según lo describe el Encargado (S) Dirección Proyectos Ciudad, el Director de Obra tiene el rol de dirigir la inspección técnica de obra -correo electrónico del miércoles 2 de agosto de 2023-.

Ahora bien, según lo informado por los funcionarios Sr. Israel Azola Tello y la Srta. Natalia Jiménez Bravo, en acta de fiscalización de fecha 23 de mayo de 2023, ambos residen en una misma dirección en la comuna de Iquique, quienes tendrían una relación sentimental de acuerdo con lo observado en publicaciones en redes sociales.

Sobre la materia, si bien se constató que no existe una incompatibilidad de funciones en la situación analizada, ya que no existe relación jerárquica ni grado de parentesco entre los citados funcionarios, el servicio deberá, en lo sucesivo, tener presente lo establecido en el inciso segundo y tercero del numeral 6 del artículo 62 de la ley N° 18.575, que dispone la prohibición para funcionarios y autoridades, de participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad, debiendo abstenerse de participar en estos asuntos.

En su respuesta, el servicio señaló que tomó conocimiento de dicha situación, y que en lo sucesivo se cumplirá con lo indicado en la ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III. EXAMEN DE CUENTAS

9. Falta de cobro de multas en el contrato “Normalización y mejoramiento de rutas peatonales, región de Tarapacá, sector centro sur”

9.1 Sobre maquinarias sin permisos

Se constató que la asesoría técnica de obras, mediante folios 11 y 12, de 28 de octubre de 2022, del libro de inspección N° 1, solicitó a la empresa constructora MAGA Ltda., el retiro de las faenas de dos retroexcavadoras de la obra, detalladas en la tabla N° 4, debido a que no contaban con los permisos de circulación y revisión técnica correspondientes.

Tabla N° 8, detalle de maquinarias

Maquinaria	Patente	Modelo	Marca
Retroexcavadora	GYRW-77	580SN	CASE
	KLDT-48	B730	BOBCAT

Fuente: Datos extraídos del libro de inspección N°1.

Luego, durante la revisión en terreno, la ITO SERVIU detectó que una de ellas -Retroexcavadora BOBCAT, patente KLDT-48- continuaba sin lo citados antecedentes, por lo que, instruyó al contratista una multa, mediante folio 18, de 3 de noviembre de 2022, del citado libro de inspección, notificando a la empresa contratista su cobro, equivalente a 5 UF por día de incumplimiento a las órdenes impartidas.

Posteriormente, con fecha 7 de noviembre de 2022, se constató que la empresa envió al SERVIU un correo electrónico de fecha 8 de noviembre de 2022, informando que había regularizado la situación, acreditando los permisos respectivos.

Efectuadas las consultas al SERVIU, el Sr. Israel Azola Tello informó, por medio un acta de fiscalización, de 23 de mayo de 2023, que a raíz de la subsanación de lo advertido, no fue necesario el cobro de la multa al contratista.

Al respecto, cabe indicar que independiente de las acciones efectuadas por la empresa, el SERVIU debió haber hecho efectiva las multas impartidas por el ITO, considerando el periodo desde que le notificó la asesoría sobre el retiro de la maquinaria -28 de octubre de 2022 hasta el 6 de noviembre de 2022 -último día que la maquinaria funcionó sin permiso-, lo que suma un total de 10 días corridos, por lo tanto, y teniendo en cuenta la instrucción de la ITO SERVIU de 5 UF por día por incumplimiento, el valor total de la multa no cobrada por el servicio fue de 50 UF.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9.2. Sobre subcontratos no autorizados.

Se denuncia que la empresa constructora MAGA Ltda., mantendría servicios subcontratados que no se encontrarían autorizados por el SERVIU.

Sobre lo anterior, cabe señalar primeramente que, en su oferta para la obra “normalización y mejoramiento de rutas peatonales, región de Tarapacá, sector centro sur”, de 16 de junio de 2022, la empresa MAGA Ltda. indicó a través del formulario 13, que no contaría con servicios de subcontrato para efectuar la ejecución de las obras, lo que ratificó posteriormente en una cartilla P9 “Listado de equipos y maquinarias subcontrato”, de fecha 14 de septiembre de 2022.

No obstante, la ITO detectó que esa empresa sí mantenía personal de obra subcontratado, de acuerdo con la información contenida en la carpeta de arranque, requerida en folios N^{os} 1 y 2, de 26 y 29 de septiembre de 2023, respectivamente, del libro de inspección N^o 1, por lo cual instruyó una multa al contratista, mediante folio N^{os} 17 y 18, de 3 de noviembre de 2022, del mismo libro, de un monto de 5 UF por día de incumplimiento al artículo 55 del decreto N^o 236, que dispone que la subcontratación deberá ser declarada por el contratistas y estar previamente autorizada por el SERVIU, multa que se impartió a contar del 26 de septiembre de 2023 hasta la fecha que se registre e informe la salida del subcontrato.

Posteriormente, con fecha 8 de noviembre de 2022, la empresa informó sobre la regularización de los subcontratos, a quienes contrató directamente, a contar del 1 de octubre de 2022, por lo que el SERVIU no continuó con el cobro de esas multas instruidas en el libro de inspección.

Ahora bien, sin perjuicio de las acciones efectuadas por la empresa, ese servicio debió igualmente haber hecho efectiva la multa impartida por la ITO, considerando que, desde la fecha en que fue aplicada, 26 de septiembre de 2023, hasta que fue subsanada, 1 de octubre de 2022, sumó un total de 5 días. Por lo tanto, teniendo en cuenta la instrucción de la ITO, de 5 UF por día de incumplimiento, el valor total de la multa no cobrada por el servicio fue de 25 UF.

Respecto de lo señalado en los numerales 9.1 y 9.2, el SERVIU no dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 59, del decreto N^o 236, que indica, en lo que importa, que el contratista deberá someterse a las órdenes o instrucciones que la ITO imparta por escrito en el libro de obras, sobre las obras u otros aspectos del contrato.

Agrega que estas deben ser cumplidas en el plazo indicado por la ITO, pudiendo apelar a ella dentro de dos días hábiles siguientes a su notificación, ante el jefe de la unidad técnica del SERVIU, quien resolverá breve y sumariamente.

Además, el inciso tercero del artículo ya mencionado, indica que el incumplimiento de una orden no apelada, faculta a la ITO,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

para paralizar las faenas hasta que dicha orden sea acatada o para hacerla ejecutar la orden por cuenta y cargo del contratista, sin perjuicio de aplicar una multa de 5 U.F., por cada día de incumplimiento.

Por último, cabe indicar que no se advirtió por libro de obras que la empresa haya efectuado la apelación respectiva para ambas situaciones.

En vista de lo advertido en los numerales 9.1 y 9.2 y en atención a que el SERVIU no proporcionó respuesta a lo objetado por este Organismo de Control, procede mantener lo observado.

El SERVIU deberá efectuar el cobro de las multas a la empresa constructora MAGA Ltda., por no cumplir con los permisos respectivos de maquinarias y por tener subcontrato no autorizado, cuyos montos ascienden a un total de 75 UF. Tal situación deberá ser acreditada con comprobantes de ingresos de esos montos a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe.

No obstante, ese servicio deberá incorporar esta materia al procedimiento disciplinario ordenado instruir en el numeral 2 de este informe con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse por no impartir las multas respectivas a la empresa constructora MAGA Ltda.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el SERVIU ha aportado antecedentes que han podido salvar solo parte de las observaciones planteadas en el preinforme de investigación especial N° 592, de esta Entidad Fiscalizadora.

En relación con el numeral 5.1 "Cumplimiento del pago dentro del periodo exigido en la ley N° 21.131", se comprobó que el SERVIU pago los servicios de consultoría de la inspección técnica -contratada a la empresa Ingeniería y Construcción GLC SpA- conforme con lo establecido en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2024, del Ministerio de Hacienda, por lo que se desestima la denuncia en este aspecto.

Respecto del numeral 8 "Eventual conflicto de intereses entre funcionarios que tendrían vínculo sentimental", si bien no se advirtió incompatibilidad de funciones entre los funcionarios Sr. Israel Azola Tello y la Srta. Natalia Jiménez Bravo, ya que no existe relación jerárquica ni grado de parentesco entre ellos, no obstante, el SERVIU informó que en lo sucesivo tendrá presente lo establecido en la ley N° 18.575, en cuanto a la prohibición para funcionarios y autoridades, de participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad, debiendo abstenerse de participar en estos asuntos.

En virtud de los resultados obtenidos en la presente investigación, algunas dieron lugar a las siguientes acciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Sobre a las observaciones contenidas en los numerales 2 “Sobre el desarrollo del contrato Consultoría de Inspección Técnica Normalización y Mejoramiento de Rutas Peatonales” (AC), 3 “Sobre eventual uso de datos de un ensayo efectuado en otra región” (AC), y 9 “Falta de cobro de multas en el contrato Normalización y mejoramiento de rutas peatonales, región de Tarapacá, sector centro sur” (AC), el SERVIU deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones observadas, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, ese servicio deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En relación a lo observado en el numeral 2.2 “Falta de disminución de contrato” (C), el SERVIU, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, deberá remita los antecedentes que den cuenta pormenorizadamente del estado financiero del contrato con la empresa Ingeniería y Construcción GLD SpA, como también de la determinación del monto correspondiente a los servicios de asesoría contratados para el sector mercado; antecedentes que deberán ser acompañados de un informe jurídico que dé cuenta de las razones legales de o no descontar del contrato la suma que al efecto se determine.

2. Sobre lo observado en el numeral 2.3, “Falta de término del contrato de asesoría” (C), el servicio deberá en un plazo de 60 días hábiles acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, el término del contrato de asesoría técnica, con la respectiva resolución que así lo demuestre.

3. En vista de lo observado en el numeral 3.2, “Ausencia de ensayos en la obra de Pozo Almonte” y numeral 3.3 “Ensayos faltantes de las obras de Alto Hospicio” (C), el SERVIU deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar que los materiales utilizados tanto en los contratos de Alto Hospicio y Pozo Almonte, cumplen con las exigencias requeridas en las normas de calidad respectivas, acreditando a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR todos los ensayos faltantes señalados en estos numerales, y que estos puedan ser validados ya sea electrónicamente o mediante un informe emitido por el laboratorio respectivo, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la entrega de este informe.

4. Relativo a lo observado en el numeral 5.3, “Atrasos en revisión de estados de pago Nos 8 al 11” (C), en un plazo de 30 días hábiles, el servicio deberá acreditar el pago de dichos estados, teniendo en consideración el análisis solicitado en lo representado en el numeral 2.2 -antes indicado- informando documentadamente a través del del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

5. En cuanto de lo advertido en el numeral 9, “Falta de cobro de multas en el contrato Normalización y mejoramiento de rutas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

peatonales, región de Tarapacá, sector centro sur” (C), el servicio deberá efectuar el cobro de las multas a la empresa constructora MAGA Ltda., por no cumplir con los permisos respectivos de maquinarias y por tener subcontrato no autorizado, cuyos montos ascienden a un total de 75 UF. Tal situación deberá ser acreditada con comprobantes de ingresos de esos montos a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe.

6. Respecto de lo observado en el numeral 1, “Falta de procedimientos de control del SERVIU” (MC), ese servicio deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, el procedimiento de control que se ha comprometido, para así dar solución a las situaciones objetadas. Lo anterior, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe.

7. Respecto lo observado en el numeral 7, “Incongruencia entre antecedentes del contrato Consultoría de Inspección Técnica Normalización y Mejoramiento de Rutas Peatonales” (MC), el SERVIU deberá efectuar las correcciones señaladas en su respuesta y acreditar dichas acciones a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe.

8. De acuerdo con lo observado en el numeral 4, “Retraso en inicio de obras de Pavimentación Participativa en la comuna de Alto Hospicio” (MC), el servicio en lo sucesivo deberá velar por que se cumplan con los plazos establecidos para la entrega de los terrenos a los contratistas, para que puedan hacer inicio de las obras, en conformidad con lo indicado en el artículo 79, del decreto N° 236.

9. Referente a lo advertido, en el numeral 5.2, “Sobre dilación en tramitación de estados de pago” (MC), el servicio en lo sucesivo deberá velar que la tramitación de los estados de pago sea en los tiempos que corresponde cumpliendo con la normativa ya indicada.

10. Concerniente a lo advertido en el numeral 6, “Falta resolución que designe a la contraparte técnica de SERVIU” (MC), el servicio en lo en lo sucesivo, deberá velar por que se efectúen en forma oportuna los actos administrativos de nombramiento del personal técnico, para aquellos casos en que lo exijan las bases administrativas.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC o C identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 1, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquella observación que se mantiene y que fue categorizada como MC en el citado “Informe de Estado de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad con lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase al Director y a la Contralora Interna del Servicio de Vivienda y Urbanización de la región de Tarapacá, a la Fiscal Regional de Tarapacá del Ministerio Público y a los recurrentes Gabriel Gallardo López y José Guerra Pinto.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	CARLOS BRUNA SIÑIGA
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo (S)
Fecha:	30/04/2024



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1: Estado de Observaciones de Informe Final N° 592 de 2023

A) OBSERVACIONES QUE SERÁN ATENDIDAS POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 2, Acápito II, Examen de la Materia Investigada	Sobre el desarrollo del contrato Consultoría de Inspección Técnica Normalización y Mejoramiento de Rutas Peatonales	Altamente Compleja	El SERVIU deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones observadas, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Numeral 3 Acápito II Examen de la Materia Investigada	Sobre eventual uso de datos de un ensayo efectuado en otra región					
Numeral 9 Acápito III Examen de Cuentas	Falta de cobro de multas en el contrato "Normalización y mejoramiento de rutas peatonales, región de Tarapacá, sector centro sur					
Numeral 2.2, Acápito II, Examen de la Materia Investigada	Sobre el desarrollo del contrato Consultoría de Inspección Técnica Normalización y Mejoramiento de Rutas Peatonales	Compleja	el SERVIU, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, deberá remitir los antecedentes que den cuenta pormenorizadamente del estado financiero del contrato con la empresa Ingeniería y Construcción GLD SpA, como también de la determinación del			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			monto correspondiente a los servicios de asesoría contratados para el sector mercado; antecedentes que deberán ser acompañados de un informe jurídico que dé cuenta de las razones legales de o no descontar del contrato la suma que al efecto se determine.			
Numeral 2.3, Acápites II, Examen de la Materia Investigada	Sobre el desarrollo del contrato Consultoría de Inspección Técnica Normalización y Mejoramiento de Rutas Peatonales	Compleja	El SERVIU deberá en un plazo de 60 días hábiles acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, el término del contrato de asesoría técnica, con la respectiva resolución que así lo demuestre.			
Numeral 3.2 Acápites II Examen de la Materia Investigada	Sobre ausencia de ensayos en la obra de Pozo Almonte	Altamente Compleja	El SERVIU deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar que los materiales utilizados tanto en los contratos de Alto Hospicio y Pozo Almonte, cumplen con las exigencias requeridas en las normas de calidad respectivas, acreditando a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR todos los ensayos faltantes señalados en este numeral, y que estos puedan ser validados ya sea electrónicamente o mediante un			
Numeral 3.3 Acápites II Examen de la Materia Investigada	Sobre ensayos faltantes de las obras de Alto Hospicio					



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			informe emitido por el laboratorio respectivo, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la entrega de este informe.			
Numeral 5.3 Acápites II Examen de la Materia Investigada	Atrasos en revisión de estados de pago N ^{os} 8 al 11	Compleja	El servicio en un plazo de 30 días hábiles deberá acreditar el pago de dichos estados, teniendo en consideración el análisis solicitado en lo representado en el numeral 2.2 de este informe, lo que deberá informar documentadamente a través del del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Numeral 9 Acápites III Examen de Cuentas	Falta de cobro de multas en el contrato "Normalización y mejoramiento de rutas peatonales, región de Tarapacá, sector centro sur	Altamente Compleja	El servicio el servicio deberá efectuar el cobro de las multas a la empresa constructora MAGA Ltda., por no cumplir con los permisos respectivos de maquinarias y por tener subcontrato no autorizado, cuyos montos ascienden a un total de 75 UF. Tal situación deberá ser acreditada con comprobantes de ingresos de esos montos a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en un plazo de 60			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			días hábiles contados desde la recepción de este informe.			

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Numeral 1, Acápito I, Aspectos de control interno	Falta de procedimientos de control del SERVIU	Medianamente Compleja	El servicio deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, el procedimiento de control que se ha comprometido, para así dar solución a las situaciones objetadas. Lo anterior, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe.
Numeral 7, Acápito II, Examen de la Materia Investigada	Incongruencia entre antecedentes del contrato Consultoría de Inspección Técnica Normalización y Mejoramiento de Rutas Peatonales		El SERVIU deberá efectuar las correcciones señaladas en su respuesta y acreditar dichas acciones a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe.